Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES, FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA BERNAL RAMIREZ CC.26.501.133
DIANA MILENA AMEZQUITA BERNAL CC.26.551.491
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00664-00

En consecuencia y luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, así como los del 709 del Código de Comercio el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de la INVERSIONES FINAZAS, Y SERVICIOS WINFISER, identificada con el Nit. No. 900782966-9 contra los demandados YOLANDA BERNAOL RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía 26.501.133 y DIANA MILENA AMEZQUITA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 26.551.491 quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Pagare No. 3757 del 09 de octubre de 2020.

1.- Por la suma de dos millones setecientos setenta y tres mil trecientos noventa y seis pesos Moneda corriente por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 10 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados (a) (los) YOLANDA BERNAOL RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía 26.501.133 y DIANA MILENA AMEZQUITA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 26.551.491, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) YOLANDA BERNAOL RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía 26.501.133 y DIANA MILENA AMEZQUITA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 26.551.491, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NICOLA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, titular de la tarjeta profesional número 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado

para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

QUINTO: TENER al estudiante de derecho SANTIAGO POSSO ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.320.987 como Dependiente Judicial de la Profesional del derecho que representa la parte activa del litigio, quien podrá solicitar copias del expediente y revisar el mismo.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **01 de diciembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **083** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO